

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PACTOS DE SUSCRICIONES.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Ministerio de la Guerra.

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de los Reales decretos de indulto de 22 del actual, expedidos por este Ministerio y por el de Gracia y Justicia, y publicados en la *Gaceta* del día siguiente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 22 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Se exceptúan de la referida gracia los reos de los delitos de insulto á superiores y sedicion, además de los expresados en el art. 7.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará la gracia de indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiere tenido lugar antes del día 23 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.º Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la quinta parte si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

2.º Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicten en ellas fallo ó providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la quinta parte si esta excede de un año á los que hubieren sido aprehendidos, y se indultará de toda pena los presentados voluntariamente.

3.º A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, marcados en el art. 1.º del Real decreto de 22 del actual, y que, con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

4.º Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito y dados de alta en él, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales.

5.º Los desertores de la península y prófugos que se presenten en Ultramar, y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

6.º Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla

general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1875.

No podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 4.º Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el día 23 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonarse como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 5.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes generales respectivos, con precisa audiencia de sus Auditores.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto remitirán al Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y sus asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 22 del actual, que se acompañan en copia, y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1878.

CEBALLOS.

Señor....

## Gobierno civil.

*Secretaría.—Negociado 4.º*

Distribucion de la cantidad de 5.000 pesetas que me han sido entregadas por la Junta directiva del Casino de Madrid, compuesta de los Excmos. Sres. D. José de Reina, D. Antonio Cantero, D. Manuel Avila Ruano, Marqués de Valdezas, D. Roman Laá y D. Eduardo Godino, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corte en celebracion del Regio enlace.

	Pesetas.
Establecimientos provinciales....	500
Asilo de El Pardo.....	250
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	187'50
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	187'50
Hermanitas de los pobres.....	125
Huérfanas de San Vicente de Paul.	125
Asilos de San Bernardino.....	125
Colegio de niñas de San Ildefonso.	125
Hospital del Niño Jesús.....	125
Huérfanas de la Caridad.....	125
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	125
Huérfanas del Sagrado Corazon de Jesús.....	125
Asilo de la Divina Pastora.....	125
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	125
Escuela de Gracitud.....	187'50
Asociacion de niñas de Santa Cruz.....	125
Asilo de Maria Santisima de las Desamparadas.....	125
Asilo de Siervas de Maria.....	125
Colegio de niños y niñas, denominado Talleres de San José.....	125
Escuelas católicas de niñas de la parroquia de San Nicolás.....	125
Casa-asilo de Jesús.....	125
Asilo de Aranjuez.....	125
Colegio de San José (en Pinto).....	125
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).....	125
Cárcel de hombres, para reposicion de vestidos.....	125
Idem de mujeres, para id. id.....	125
A los niños presos, para ropa blanca.....	125
Hermanidad del Refugio.....	125
Escuela católica del barrio de la Prosperidad.....	125
Los Caballeros Hospitalarios.....	125
Asociacion de matrimonios pobres.	125
Casa de asilo y proteccion de sirvientes.....	125
Sociedad para la educacion popular.....	125
Asociacion de la Doctrina Cristiana.....	187'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.000</b>

Los Sres. Directores de los Establecimientos citados se servirán designar las personas que, autorizadas al efecto, deban hacerse entrega, en la habilitacion de este Gobierno, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde, de las cantidades que respectivamente se les señalan.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Comision provincial.

*Sesion de 15 de Enero de 1878.*

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. M. Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se tomaron los siguientes acuerdos:

Excluir del alistamiento por el distrito de Buenavista y reemplazo de 100.000 hombres de 1875 á D. Manuel Perez Fernandez, por resultar de la filiacion remitida fué promovido al empleo de Alférez de infanteria en 2 de Setiembre de dicho año.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Navas del Rey, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputacion de 9 de Febrero de 1871 á reserva de reintegrar 583 escudos 484 milésimas, informando que toda vez que no consta el ingreso de dicha suma, procede ordenar al Alcalde obligue á los cuentadantes á verificarlo y remita copia de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Garganta, correspondientes á 1867-68, informando que procede comunicar al Alcalde el acuerdo de 27 de Agosto de 1870, por el que la Diputacion aprobó las referidas cuentas, y que deberá notificarse á los cuentadantes para que en el término de ocho dias reintegren la cantidad de 151 escudos 233 milésimas; teniendo entendido dicha autoridad que de no cumplir cuanto se previene será responsable del importe del reintegro.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas Municipales de Cabanillas de la Sierra, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputacion con fecha 15 de Diciembre de 1870, manifestándole que procede ordenar al Alcalde comunique dicho acuerdo á los cuentadantes y prevenirle reclame de los mismos el reintegro de 4 escudos que por aquel se disponía, y que será responsable de dicha suma si no se verifica el reintegro en término de tercero dia.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Sieteiglesias, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputacion de 15 de Diciembre de 1870, manifestándole que procede comunicar al Alcalde dicho acuerdo, ordenándole exija de los cuentadantes que en el término de ocho dias reintegren 120 escudos 900 milésimas por el primer reparo, 4 escudos por el sétimo y 10 escudos 700 milésimas por el octavo, de cuyas

cantidades se le hará responsable si en dicho plazo no tuviera efecto.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Bustarviejo, correspondientes á 1867-68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde remita copias certificadas de los cargámenes que acrediten el ingreso de las cantidades mandadas reintegrar por acuerdo de la Diputación fecha 9 de Junio de 1874, sin cuyo requisito no puede considerarse como definitiva la aprobación de las cuentas; y si el reintegro no hubiese tenido lugar, exija á los cuentadantes lo verifiquen en el término de ocho días, respondiendo personalmente de dichas cantidades si no se verifica.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Villamanta, correspondientes á 1867-68, manifestándole que estando en suspenso la aprobación de dichas cuentas hasta justificar el abono de 39 escudos 280 milésimas por el 20 por 100 de Propios y el reintegro de 600 milésimas, procede reclamar del Alcalde los documentos que acrediten uno y otro.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Valdemorillo, correspondientes á 1867-68, manifestándole que no constando que haya tenido efecto el reintegro de 1.549 escudos 193 milésimas que se dispuso por acuerdo de la Diputación fecha 5 de Marzo de 1872, procede ordenar al Alcalde que bajo su responsabilidad exija á los cuentadantes lo verifiquen en el término de 15 días y remita copia certificada de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Berzosa, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 15 de Diciembre de 1870, procede comunicarle al Alcalde á fin de que los cuentadantes reintegren la cantidad de 20 escudos 400 milésimas, remitiendo copia de los cargámenes que lo acrediten.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Gargantilla, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 25 de Enero de 1871, procede comunicar al Alcalde, á fin de que dé conocimiento á los cuentadantes y exija bajo su responsabilidad que reintegren 53 escudos, remitiendo copia de los cargámenes que acrediten el ingreso.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Valdemanco, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación con fecha 15 de Diciembre de 1870, manifestándole que procede comunicarlo al Alcalde para que dé conocimiento á los cuentadantes y exija de estos el reintegro de 31 escudos 29 milésimas, remitiendo copias de los cargámenes que justifiquen el ingreso, y advirtiéndole que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Navalafuente, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación en 24 de Agosto de 1870, informando que procede comunicarlo al Alcalde con objeto de que dé conocimiento á los cuentadantes y reclame de estos el reintegro de 464 escudos 753 milésimas, que harán efectivos en el término de ocho días, y se justificará con remisión de copia de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Cervera de Buitrago, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación en 27 de Agosto de 1870, manifestándole que procede comunicar al Alcalde el acuerdo de aprobación con objeto de que bajo su responsabilidad obligue á los cuentadantes á verificar el reintegro de 83 escudos 800 milésimas, justificándolo con la remisión de copia de los cargámenes que acrediten el ingreso.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Madarcos, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 24 de Agosto de 1870, manifestándole que procede comunicarlo al Alcalde á fin de que bajo su responsabilidad obligue á los cuentadantes á reintegrar 6 escudos y remita copia certificada de dicha cantidad.

Remitir al Sr. Gobernador las cuen-

tas municipales de Horcajo, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación con fecha 24 de Agosto de 1870, informándole que procede comunicarlo al Alcalde y ordenar á este requiera á los cuentadantes, bajo su responsabilidad, que reintegren 6 escudos por el primer reparo y remita copia certificada del cargámene correspondiente.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Lozoyuela, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, informándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique dicho acuerdo á los cuentadantes y los requiera á reintegrar 80 escudos 256 milésimas en el término de ocho días, remitiendo copia certificada de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Redueña, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, manifestándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique á los cuentadantes la aprobación y obligue á los mismos á reintegrar en término de 15 días 6 escudos 200 milésimas.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Serrada, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 15 de Diciembre de 1870, informándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique dicho acuerdo á los interesados y obligue á los mismos á reintegrar 99 escudos, importe de los reparos primero y segundo.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Pinilla del Valle, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación con fecha 15 de Diciembre de 1870, informándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique á los cuentadantes dicho acuerdo de aprobación y obligue á los mismos á reintegrar 289 escudos 95 milésimas.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Lozoya, correspondientes á 1867-68, aprobadas por la Diputación con fecha 24 de Agosto de 1870, informándole que procede ordenar al Alcalde de dicho pueblo comunique la aprobación á los cuentadantes, bajo su responsabilidad, y los obligue á reintegrar 20 escudos por el cuarto reparo de dichas cuentas.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Canencia, correspondientes á 1867 á 68, aprobadas por la Diputación en 24 de Agosto de 1870, manifestándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique la aprobación de dichas cuentas á los interesados en su formación, exigiéndoles presenten el certificado á que se refiere el anterior acuerdo, que se remitirá al Gobierno de la provincia; y pasado el término de ocho días que se conceden para verificarlo, haga efectiva de los mismos la suma de 164 escudos 800 milésimas, procediendo contra ellos si fuese necesario con arreglo á instrucción, dando cuenta del resultado de sus gestiones.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Navas de Buitrago, correspondientes á 1867 á 68, aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 15 de Diciembre de 1870, manifestándole que procede ordenar al Alcalde comunique á los cuentadantes, bajo su responsabilidad, dicho acuerdo y los exija el reintegro de 40 escudos 400 milésimas.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Gascones, correspondientes á 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputación de fecha 24 de Agosto de 1870, manifestando que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad, comunique dicho acuerdo á los cuentadantes y les obligue á reintegrar la cantidad de 10 escudos, remitiendo copia de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Montejo de la Sierra, correspondientes á 1867 á 68, aprobadas por acuerdo de la Diputación de fecha 24 de Agosto de 1870, manifestándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su respon-

sabilidad, comunique á los interesados en su resolución y los obligue á reintegrar 81 escudos, con la salvedad consignada en aquel acuerdo en lo que se refiere el 5.º reparo.

Devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Móstoles correspondientes á 1875-76, informando que su exámen ha ofrecido diferentes reparos que se detallan y deberán solventarse ó reintegrar las cantidades á que respectivamente se refieren, y llamando su atención sobre las diferencias que se observan en varias de las firmas estampadas en los justificantes de dichas cuentas.

Devolver al Sr. Gobernador el reglamento de la Sociedad titulada *Casino del Artesano*, manifestándole que ninguno de sus artículos es contrario á las leyes, y la Comisión no encuentra inconveniente en que se apruebe.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Sesion de 22 de Enero de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó nombrar tallador 2.º á D. Luciano Gonzalo de Lara, sargento licenciado del ejército.

Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

#### Reemplazo de 1877.

##### Hospicio.

128 Angel Bollet y Viejo.—Cubre plaza.

##### Hospital.

207 Eustaquio Sanchez y Garcia.—Cubre plaza.

##### Latina.

240 Tomás Palacio Seguí.—Cubre plaza.

##### Colmenar de Oreja.

17 Julian Garcés Garcia.—Cubre plaza.

1785.—Reemplazo de 100.000 hombres.

##### Palacio.

4 Julian Galan Torrejon.—Cubre plaza.

##### Inclusa.

238 Francisco Leon Arreo.—Cubre plaza.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Guadalix, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por acuerdo de la Diputación fecha 15 de Diciembre de 1870 á reserva de que los cuentadantes reintegrasen 32 escudos por el tercer reparo, procede comunicarles dicho acuerdo por medio del Alcalde, dándoles un plazo de ocho días para hacer efectiva dicha cantidad, y remitir copia de los cargámenes que acrediten el ingreso.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Colmenarejo, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, procede ordenar al Alcalde lo comunique á los cuentadantes y haga efectiva de los mismos en un breve plazo la cantidad de 22'375 escudos y remita copia de los cargámenes correspondientes.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Los Molinos, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, procede ordenar al Alcalde lo comunique á los cuentadantes y haga efectiva de los mismos en un breve plazo la cantidad de 16 escudos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Fuencarral, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 25 de

Enero de 1871, procede ordenar al Alcalde lo comunique á los cuentadantes y haga efectiva de los mismos la cantidad de 80'224 escudos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Colmenar Viejo, correspondientes á 1867-68, manifestándole que no habiéndose reintegrado 41'065 escudos por los reparos 3.º, 5.º, y 6.º, procede ordenar al Alcalde remita, bajo su responsabilidad, copia certificada del cargámene que acredite el ingreso de dicha suma, ó proceda inmediatamente á su exacción por la vía de apremio.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Guadarrama, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, procede ordenar al Alcalde lo comunique á los cuentadantes y haga efectiva de los mismos en un breve plazo la cantidad de 41 escudos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Villanueva del Pardillo, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 15 de Diciembre de 1870, procede comunicar dicho acuerdo á los cuentadantes por medio del Alcalde, exigiéndoles el reintegro de 20'800 escudos, á no ser que en el término de un mes presenten copia certificada del resguardo de la Caja de Depósitos por el de la suma ántes mencionada.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Alcobendas, correspondientes á 1867-68, manifestándole que aprobadas por la Diputación en 2 de Junio de 1871, procede ordenar al Alcalde remita en término de tercero día copia certificada del cargámene que acredite el reintegro de 80'400 escudos dispuesto en aquella fecha; y de no haber tenido lugar, proceda inmediatamente y bajo su responsabilidad contra los cuentadantes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Hospital general provincial.

Los que hubi sen renovado sepulturas en el Cementerio propio del Hospital general provincial de esta Corte ántes de 1.º de Julio de 1876, y se crean por consiguiente con derecho á que los restos que en ellas descansan no sean trasladados al osario, se servirán presentar en la Colecturía del mismo en el improrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha de inserción de este aviso, todos los días de diez á dos de la tarde, los resguardos justificativos de haber satisfecho los derechos arancelarios por aquel concepto; advirtiéndole á los interesados que de no verificarlo así en este plazo, se exhumarán los cadáveres de las mismas, juzgándose como cumplidas dichas renovaciones y sin derecho á reclamación.

Lo que por acuerdo de la Excma. Diputación provincial se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Capellan Mayor Colector, Julian Sierra Ovejero.

#### Administracion económica.

El dia 4 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la tercera triple subasta para el arriendo por término de un año de la dehesa de pastos titulada La Vega, sita en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz, bajo el tipo de 4.800 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración económica. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Juli de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Ramon Galindez	Camarma	Rústica	Camarma	Clero	102
Juan Escarcha	Ribatejada	"	Ribatejada	"	65'38
"	"	"	"	"	20'25
Mannel Lozano	"	"	"	"	50'25
"	"	"	"	"	5
Doña Teodora Molina	Getafe	"	Moraleja	"	15'25
"	"	"	"	"	4'38
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	10'38
"	"	"	"	"	3'38
"	"	"	"	"	5'75
"	"	"	"	"	2'63
"	"	"	"	"	8'12
D. Cándido Gismero	Torres	"	Torres	"	5'88
"	"	"	"	"	10'25
José Posada Fernandez	Madrid	Urbana	Madrid	Estado.	9'50
					3.572'66

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Morata de Tajuña.**

Extracto de las sesiones verificadas por el Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877.

**MES DE OCTUBRE.—Sesion del dia 20.**

Se dió principio con la lectura de la última sesion anterior, y quedó aprobada. Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, acordándose su remision al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó celebrar sesion con la Junta municipal en el dia 23 para el exámen y aprobacion de los presupuestos adicional de obras de fábrica y de valoracion de desperfectos en el camino vecinal desde Morata á Perales, remitidos al efecto por la Excmo. Diputacion provincial.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial aprobando la valoracion de obras ejecutadas durante los meses de Julio y Agosto en el camino vecinal desde Morata á Perales.

Se acordó celebrar sesion con la Junta municipal en el dia 23 para el nombramiento de Compromisarios que habfan de concurrir á la cabeza de agrupacion para formar la propuesta de individuos para el nombramiento por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la Junta de Reforma de la Cárcel del partido, conforme á lo prevenido en Real decreto fecha 4 de Octubre.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

**Sesion del dia 27.**

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se acordó la adquisicion con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, del libro publicado por D. Andrés Blas, comprensivo de la Constitucion y leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877.

Leidos los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesion.

**MES DE NOVIEMBRE.—Sesion del dia 3.**

Dando lectura de la anterior, fué aprobada.

Se nombró como peritos prácticos labradores á D. Alejandro Salcedo y Salcedo y D. José Villalba para hacer el re-

súmen del número de cepas para el pago de guardas de viñas.

Dando cumplimiento á una circular del Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial, se acordó hacer el pago del segundo trimestre de gastos provinciales.

Se acordó el cumplimiento de lo mandado en circular de la Administracion económica para la entrega al Recaudador de contribuciones del partido de lo recaudado por el Ayuntamiento del primero y segundo trimestres de la contribucion industrial.

Se señalaron los dias 12 y 16 para el cobro del segundo trimestre del subsidio.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

**Sesion del dia 17.**

Dándose principio con la lectura de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta del resúmen presentado por el Administrador de derechos de consumos, referente á lo recaudado en el mes de Octubre último.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando el acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial aprobando la valoracion de obras ejecutadas en el camino vecinal de Morata á Perales durante el mes de Setiembre último, y

De otra comunicacion de la expresada autoridad aprobando el presupuesto adicional de obras de fábrica necesarias en dicho camino, y el de valoracion de desperfectos ocurridos en el mismo con motivo de la tormenta del dia 6 de Setiembre.

Dando cumplimiento á una circular de la Administracion económica, se acordó el pago del segundo trimestre de contribucion de consumos, comisionándose para efectuarla al Sr. Alcalde Presidente D. Paulino Sanchez Lasa.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente D. Paulino Sanchez para que pueda reducir la cantidad que para pago del trimestre de consumos perciba en calderilla de la Depositaria municipal, á papel moneda, plata ú oro, con que debe efectuarse el pago en la caja de la Administracion económica, siendo su coste de abono con cargo á los fondos de consumos.

Se autorizó asimismo al Sr. Alcalde Presidente para ingresar en la caja de la Administracion económica el importe de las cédulas personales despachadas en los meses de Setiembre y Octubre.

Se autorizó igualmente al Sr. Alcalde Presidente para recoger del Sr. Delegado del Instituto Geográfico y Estadístico las

cédulas necesarias en esta villa para el censo de la poblacion.

Se acordó fijar edictos al público prohibiendo la entrada de ganados lanares y cabrío á pastar en la vega.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

**Sesion del dia 24.**

Se principió con la lectura de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Se acordó el cumplimiento del Real decreto é instruccion dictada para la formacion del censo de poblacion, y convocar á la Junta municipal del mismo para el dia 26 en que habia de constituirse.

Se acordó asimismo el cumplimiento de la Real orden circular, fecha 20 de Noviembre, sobre formacion del alistamiento de mozos y demas operaciones para la quinta del año actual, señalándose el dia 1.º de Diciembre para la formacion del alistamiento en esta villa.

Se acordó celebrar sesion el dia 2 de Diciembre, con asistencia de los individuos de la Junta municipal y de los poseedores de obligaciones municipales, para tomar acuerdo y procurar más fondos con que atender á la parte con que contribuye esta villa al coste del camino vecinal hasta Perales de Tajuña.

Se acordó entregar al agente del Ayuntamiento, D. Joaquin Bello, las inscripciones obrantes en poder de la Corporacion, pertenecientes á Propios, Beneficencia é Instruccion pública, para que las presente á liquidacion en las oficinas del Estado y para el cobro de intereses devengados.

Se acordó fijar edicto al público previniendo á los interesados la limpia de reguerones para el riego de las viñas de la vega.

Se acordó que por los peritos nombrados al efecto se acoten y amojonen los terrenos expropiados y no ocupados en la construccion del camino vecinal hasta Perales, y se tasen los daños causados á algunos propietarios con motivo de los saca-tierras y pasos provisionales que estuvieron en uso para el tránsito mientras la construccion del referido camino.

Leidos los BOLETINES OFICIALES, se levantó la sesion.

**Sesion del dia 26.**

Quedó constituida la Junta municipal del censo de poblacion.

**MES DE DICIEMBRE.—Sesion del dia 1.º**

Dada cuenta y lectura de la sesion última anterior, quedó aprobada.

Se nombró á Gregorio Diaz de las Heras para verificar la recaudacion de los repartimientos para pago de guardas de viñas en el año actual.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

**Sesion del dia 15.**

Se dió principio con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del resúmen presentado por el Administrador de consumos Don Enrique Corpa Yangües de lo recaudado durante el mes de Noviembre último.

Dada cuenta de un escrito presentado por D. Julian Redondo y D. Jerónimo Mesonero, vecinos de Perales de Tajuña, pidiendo se reconozcan, tasen é indemnizen los perjuicios que dicen haberseles inferido en finca de su propiedad con motivo de la construccion del camino vecinal hasta aquel pueblo, se acordó que los reclamantes nombren perito que en union del nombrado por este Ayuntamiento practiquen el reconocimiento solicitado.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de tres comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando los acuerdos de la Excmo. Diputacion provincial: una aprobando la valoracion de obras ejecutadas durante el mes de Octubre último en el camino vecinal desde esta villa á la de Perales; otra aprobando el presupuesto adicional de obras de dicho camino; y otra aprobando el acta de recepcion provisional del mismo camino con remision de la mencionada acta.

Se dió cuenta del repartimiento de gastos de la cárcel del partido, acordándose hacer el pago de lo correspondiente al primer semestre.

Se acordó fijar edicto al público previniendo la prohibicion de intrusarse en los terrenos acotados sobrantes de la construccion del camino vecinal desde esta villa á la de Perales de Tajuña.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesion.

**SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL.**

**Sesion del dia 26 de Octubre.**

Dando cumplimiento á lo ordenado en Real decreto y circular de 4 y 12 de Octubre, se nombró en concepto de Compromisarios al Concejal D. Domingo Rodelgo y al mayor contribuyente D. Leandro Sanchez Medel para concurrir al pueblo de Arganda del Rey, cabeza de agrupacion, para hacer la propuesta de individuos para el nombramiento por el

Excmo. Sr. Gobernador de la Junta de reforma de cárceles.

Dada cuenta del presupuesto adicional de obras de fábrica necesarias en el camino vecinal desde esta villa á la de Perales, como asimismo de la valoración de desperfectos causados en el referido camino por los malos temporales, remitidos por la Excmo. Diputación provincial, la Junta les prestó su aprobación.

Se acordó ampliar la emisión de obligaciones municipales con destino á subvenir al completo pago de lo que debe satisfacer esta villa para la construcción del referido camino vecinal.

#### Sesion del dia 15 de Noviembre.

Dando cumplimiento á una comunicación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial señalando el día 18 del mismo Noviembre para la recepción provisional de las obras de construcción del camino vecinal desde esta villa á Perales de Tajuña, se comisionó para asistir al acto en representación de los intereses locales á los señores siguientes: D. Félix Perez, Cura Párroco; D. Manuel García Gutierrez, Juez municipal; D. Paulino Sánchez, Alcalde; D. Dionisio Diaz Sanchez, Teniente segundo de Alcalde; D. José Villalba, asociado de la Junta municipal; y en concepto de mayores contribuyentes Don Víctor Oliva Sanchez, D. Eustaquio Pinto y D. José de Hidalgo Tablada.

Se acordó, en virtud de comunicación del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, manifestar á la misma que el Ayuntamiento y asociados están conformes con la modificación de obras acordadas y propuestas por el Director facultativo en las de fábricas del camino vecinal desde esta villa á la de Perales, así como en satisfacer el 20 por 100 del coste de aquellas.

Así resulta de los libros de actas, á que me refiero.

Morata de Tajuña á 25 de Enero de 1878.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martínez.

Morata de Tajuña á 26 de Enero de 1878.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.—V.º B.º.—El Alcalde, Paulino Sanchez.—El Secretario, Francisco Martínez.

## Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Paco el Gordo, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

Y por tanto encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Paco el Gordo, poniéndolo en la cárcel de Villa y comunicado á disposición de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Pedro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Mariano Guevara y consortes sobre hurto, aparece la siguiente  
«Requisitoria.—D. Sebastian Carras-

co y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Pedro, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en una de las casas del Puente de Segovia, á fin de que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de 1.000 rs. en billetes la tarde del 8 de Febrero último en la calle de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de Villa al mencionado sujeto, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—D. S. O., Pedro Lopez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Enero del año del sello.—Pedro Lopez.

### Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un mozo de cuerda que en 17 de Noviembre último, á las diez de la noche, se presentó en el estanco establecido en la plaza del Humilladero, núm. 6, é hizo entrega á Doña Josefa Venegas de una carta y un bulto, y á un caballero que en aquel momento se encontraba en dicho estanco tomando tabaco, cuyo caballero, al querer detener la Doña Josefa al mozo de cuerda, le manifestó que no lo hiciera, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito, se hace saber á Doña Dolores Lafuente, cuyo paradero se ignora, le ha sido conferido traslado por término de seis dias de la pretensión deducida á nombre de Doña Petra Peñaranda, sobre que se la declare pobre para litigar contra la misma los Sres. G. Rolland y C. y D. Joaquín Aguado en demanda de tercera de dominio; apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio que proceda.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

### Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se cita á los acreedores de D. Mariano Agero Martin para que el día 14 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la Junta que en dicho Juzgado ha de tener efecto para oír y tratar las proposiciones de convenio que presentará el concursado; bajo apercibimiento de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1878.—El actuario, José María Miller.

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospi-

cio de esta capital, se sacan á pública subasta una cuchilla, tasada en 3 pesetas, y una navaja, que lo ha sido en 25 céntimos de idem; cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 28 de Enero de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en el de Colmenar Viejo, para la venta en pública licitación de un terreno con parte de edificación, sito en término de Collado de Villalba, de cabida 12 hectáreas, 21 áreas y 29 centiáreas, cuyo terreno y lo en él edificado ha sido retasado en la cantidad de 78.140 pesetas 5 céntimos; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa: para enterarse de los linderos de la finca y demas pormenores se hallarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, calle de Fuencarral, núm. 24.

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Villagrana y Ferrer, natural de Bujalaroz, provincia de Zaragoza, de estado casado, de 34 años de edad, jornalero; y á Alfonso Lopez Tomás, natural de Almansa, provincia de Albacete, de estado casado, de 31 años de edad, jornalero, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de los referidos sujetos, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1877.—Rafael Solís y Liébana.—Celestino de Flores.

### Latina.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del actuario Don Pedro Sainz de Aja, se cita y llama á Adelaida Beija y Soto, de 21 años de edad soltera, sirvienta, y Antonia Diaz Luna, de la misma edad y estado que la anterior, que han habitado en la calle de Miralrio Baja, núm. 10, piso segundo, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de doce á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por lesiones á la primera me halló instruyendo contra Encarnación é Isidora Palacios y Ramiro.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Ramon Marchal y Coloma, del comercio de lampistería en la calle de Espoz y Mina, núm. 13; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á todos los acreedores

del concursado á fin de que en el término de 20 dias se presenten á dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Escribano, Cayetano Sola.

### Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Baidomero Aparicio contra Enrique Prado y otros, se cita y llama á D. José Sanchez, que habitó en la calle de los Dos Amigos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramón Clemente y Lázaro.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en meritos de la causa criminal sobre delito de robo frustrado contra Félix Cubas Olfas, y por ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa de dicho Félix Cubas Olfas, natural de Torrejon de Velasco, hijo de Florencio y Juliana, de 25 años, soltero, vigilante que fué de la estacion del ferro-carril del Norte, que lee y escribe, sin apodo, de estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos pardos y sin ninguna seña particular, á fin de extinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Félix Cubas Olfas para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de notificarle la indicada sentencia y dar cumplimiento á la misma.

Asimismo se cita y llama á D. Damian Reinoso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de igual término, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una providencia recaída en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramón Martínez Aguilar.

### JUZGADOS MUNICIPALES

### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso, dictada en expediente de juicio verbal que en dicho Juzgado se sigue, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en 400 pesetas; para el remate se ha señalado el día 11 de Febrero próximo, y hora las once de la mañana del mismo día, sitio la audiencia del referido Juzgado, que se halla en la calle de la Gorguera, núm. 17, cuarto principal; el depositario de dichos bienes es D. Ramon Abad, que habita calle de Fuencarral, núm. 18, tienda.

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz.

11